



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LUCIA LIEVANO MONTEALEGRE
DEMANDADO : ISAIAS BARRERA SANTACRUZ
RADICACION : 4100131100012009-00197 00

Neiva(H), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el escrito de subsanación allegado por el Dr. **DANIEL ELVIS ZUALUAGA FIGUEROA**, a través del correo electrónico del Juzgado el día 02 de febrero del presente año, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito el 25 de enero del 2024 por el señor **Isaías Barrera Santacruz**, en calidad de demandado y **José Andres Barrera Liévano** como beneficiario de la cuota alimentaria, ante la Notaria Primera del Circulo de Pitalito y la Notaria Primera del circulo de Neiva respectivamente, en la que manifiestan su decisión de dar por terminado el proceso de alimentos de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario y demás emolumentos ordenados en el presente proceso, por las razones expuestas en el referido acuerdo.

Por tanto, este Juzgado entiende que lo que pretenden las partes es exonerar al señor **Barrera Santacruz** de la obligación alimentaria para con su hijo **José Andres Barrera Lievano**, encontrando procedente acceder a ello, en consecuencia, **DISPONE**:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** como apoderado del demandado, y, en efecto reconocer personería jurídica al Dr. **DANIEL ELVIS ZUALUAGA FIGUEROA**, titular de la T.P No.352.367 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en representación del señor **ISAIAS BARRERA SANTACRUZ**, conforme poder adjunto.

SEGUNDO: EXONERAR a partir de la fecha al señor **ISAIAS BARRERA SANTACRUZ** de la obligación alimentaria mensual y adicional decretada para con

su hijo **JOSÉ ANDRES BARRERA LIEVANO**, por este Juzgado el 18 de agosto del 2009 y Reajustada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, en sentencia de fecha 23 de enero del año 2013, por las razones expuestas en el acuerdo aportado por las partes.

TERCERO: OFICIAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"** en la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda de forma inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria ordenada por este Juzgado y por nuestro homologo segundo de familia de Neiva, sobre el sueldo del demandado **ISAIAS BARRERA SANTACRUZ** identificado con la C.C.No. 12.191.673, comunicada con oficio No.1401 del 4 de septiembre de 2009 y No. 156 del 4 de febrero del año 2013.

CUARTO: ANULAR en el Portal del Banco Agrario de Colombia, la orden de pago permanente generada a favor de la Señora **LUCIA LIEVANO MONTEALEGRE**.

QUINTO: CANCELAR al señor **ISAIAS BARRERA SANTACRUZ**, los títulos judiciales que llegasen a estar consignados a esta fecha y los que en lo sucesivo sean depositados por la entidad encargada de hacer los descuentos, hasta tanto se toma nota del levantamiento de la medida, por así haberlo acordado las partes.

SEXTO: COMUNICAR al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, la presente decisión para los fines pertinentes.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico zuas.abogados1@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

